

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Número de Oficio: 139.003.03.1444/17

Asunto: Resolutivo de la MIA-P del proyecto: "Eólica Santa Catarina"

Guadalupe, N.L., a 04 de diciembre de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**EÓLICA SANTA CATARINA, S.A. DE C.V.,**  
**PASEO MURAZANO #3413,**  
**COLONIA LOMAS DEL PASEO RESIDENCIAL 3ER SECTOR, C.P. 64925,**  
**MONTERREY, NUEVO LEÓN,**  
**TELÉFONO: (81) 14770341**  
**CORREO ELECTRÓNICO: [oinfante@prodigy.net.mx](mailto:oinfante@prodigy.net.mx)**  
**PRESENTE.-**

Clave de Proyecto: 19NL2017ED278

Número de Bitácora: 19/MP-0005/11/17

Número de Expediente: 16.139.24S.711.1.067/2017

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28, el cual establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras fracciones, la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente antes invocado, el **C. Salomón Camhaji Samra** en su carácter de **Representante Legal** de la empresa **EÓLICA SANTA CATARINA, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita mediante **escritura pública** número 58300 de fecha **29 de marzo de 2011**, quien sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de la Delegación Federal en Nuevo León, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado "**Eólica Santa Catarina**" con pretendida ubicación en el Municipio de **Santa Catarina**, en el Estado de Nuevo León.

**ORIGINAL PARA EXPEDIENTE**

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro de Guadalupe, Nuevo León, CP 67100

Tel.: (81) 83 69 89 00 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

1 de 7





Que atendiendo lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esa Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables, y que, una vez evaluada la MIA-P la Secretaría, emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Delegados Federales y en lo particular, la fracción IX del mismo que dispone la de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría. Que en el mismo sentido, el inciso c) de la misma fracción IX en comento, establece la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que les presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la MIA-P por esta Delegación Federal del proyecto "*Eólica Santa Catarina*", a desarrollarse en el Municipio de **Santa Catarina**, Nuevo León promovido por la empresa **EÓLICA SANTA CATARINA, S.A. DE C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente.

## RESULTANDO:

- I. Que el 01 de noviembre de 2017 fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el escrito sin número de fecha 26 de octubre de 2017, signado por el **C. Salomón Camhaji Samra** en su carácter de **Representante Legal** de la **promovente**, mediante el cual ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA-P) del **proyecto**, para ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, misma que quedó registrada en el ECC con el número de proyecto **19NL2017ED278**.
- II. Que el 09 de noviembre de 2017 en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la SEMARNAT publicó a través de la Separata número **DGIRA/062/17** de la Gaceta



Ecológica, y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del **01 al 08 de noviembre de 2017**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) del **proyecto**.

- III. Que el 09 de noviembre de 2017, la **promovente** ingresó un escrito en el ECC, mediante el cual anexó la publicación del extracto del proyecto en el Periódico *El Horizonte* de fecha 04 de noviembre del 2017, mismo que se registró con el número de documento **19DER-05749/1711**.

## CONSIDERANDO:

### 1. GENERALES

Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo y fracción II, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 5 inciso K) fracción I, 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 26 y 32 BIS fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del proyecto presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.



Esta Delegación Federal procedió a evaluar el proyecto propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental – especies nativas de México de flora y fauna silvestre – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – lista de especies en riesgo.

Que una vez integrado el expediente del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando II** del presente resolutivo, con el fin garantizar el derecho a la participación social dentro del procedimiento de evaluación del impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

Al momento de elaborar esta resolución, la Delegación Federal de la SEMARNAT en Nuevo León **no ha recibido solicitudes** de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

## 2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Que el **proyecto** comprende una superficie total de 26.65 ha, la cual se encuentra ubicada en el Municipio de **Santa Catarina**, Estado de Nuevo León, en la cual se pretende llevar a cabo la operación [6 aerogeneradores de 2.75 MW cada uno (22MW en total)] y mantenimiento de una **planta** de generación de energía eléctrica basada en el aprovechamiento del recurso energético del viento (Parque Eólico), requiriendo para ello una inversión aproximada de **\$62,000,000.00<sup>00/100</sup> MN**.

## 3. VINCULACIÓN LEGAL

El desarrollo de proyectos de generación de energía eléctrica relacionados con la reforma energética que promueve el gobierno federal, implica el desarrollo no únicamente de la planta de generación, independientemente de la tecnología que utilice (eólica, fotovoltaica, termoeléctrica, hidroeléctrica, geotérmica, etc.) sino que además incluye el desarrollo de subestaciones eléctricas y líneas de transmisión (internas y de interconexión con el sistema eléctrico nacional), lo cual implica el desarrollo de un conjunto de obras y/o actividades que son consideradas como competencia federal y que se encuentran incluidas en el artículo 28 de la LGEEPA y 5 de su REIA.

Aunado a lo anterior, se tiene que actualmente, el desarrollo de este tipo de proyectos, se planea con base en la información contenida en la información contenida en los mapas de



regionalización de potencial eólico y fotovoltaico principalmente; motivo por el cual, su desarrollo implica llevar a cabo una evaluación a nivel regional, debido a los posibles impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que su desarrollo ocasionaría en la región en que se insertará el proyecto.

Lo anterior, está estrechamente relacionado con lo establecido en el artículo 14, fracción XI, inciso c) de la Ley de Transición Energética, el cual establece como facultad de la Secretaría de Energía (SENER) el elaborar y publicar anualmente el Atlas Nacional de Zonas con Alto Potencial de Energías Limpias (<https://dgel.energia.gob.mx/AZEL/>); el cual deberá contar con la información detallada, gráfica y tabular de las Zonas de Alto Potencial de Energías Limpias, considerando los criterios de infraestructura necesaria para el desarrollo de proyectos de generación eléctrica con base en Energías Limpias y su interconexión; motivo por el cual, se puede precisar que el análisis y planeación de proyectos de energía limpia, deben considerar una evaluación regional, considerando no solamente el desarrollo de la central de generación eléctrica, sino también el punto de interconexión al sistema eléctrico nacional.

Bajo esta tesitura, se tiene que el desarrollo de este tipo de proyectos (principalmente los referidos al desarrollo de centrales eólicas o fotovoltaicas, sin dejar de lado a los hidroeléctricos, geotérmicos y termoeléctricos), requieren desde su concepción inicial, el establecimiento de la propia central, de la subestación eléctrica y de las líneas de transmisión internas (aéreas o subterráneas), además de que en una gran mayoría de los casos, requieren de la remoción de la vegetación forestal en los predios donde se desarrollará el proyecto.

En este sentido, y conforme a las características y ubicación de las actividades que integran los proyectos de este tipo, los mismos se consideran de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser obras y/o actividades relacionadas con la industria eléctrica que requiere de la construcción de al menos, la central generadora de energía eléctrica, una línea de transmisión interna y de una subestación eléctrica elevadora, y que además pueden requerir de la remoción de vegetación forestal, tal y como lo disponen los artículos 28, primer párrafo y fracciones II y VII de la LGEEPA y 5, incisos K), fracciones I, II, III y IV y O), fracción I y/o II de su REIA.

Con base en lo anterior, los proyectos de generación de energía eléctrica, involucran un conjunto de proyectos de obras y actividades que pretenden realizarse en una región ecológica determinada, y conforme a lo dispuesto en el artículo 11, fracción III del REIA, al proyecto le corresponde la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R); ya que como fue mencionado anteriormente, el proyecto involucra el desarrollo de un conjunto de obras y/o actividades, todas ellas incluidas en los artículos 28 de la LGEEPA y 5 de su REIA, las cuales se encuentran ubicadas dentro de





una misma región con características e interacciones ecológicas comunes y con proyectos de naturaleza similar.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo que disponen los artículos; 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 Bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, X; 28, primer párrafo y fracciones II y VII, 30 primero párrafo, 34 párrafos primero y tercero fracción I, 35 segundo y cuarto párrafo fracción III, inciso a), 35 BIS y 176 de la **LGEEPA**; 2, 3, fracciones I, VII, VIII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5, inciso K) fracciones I, 9 primer párrafo, 10 fracción I, 11 fracción III, 13, 21, 37, 44 y 45, fracción III del **REIA**; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**; 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 40, fracción IX inciso c), del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, esta Delegación Federal, le informa que en virtud de que no fue presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Regional, se encuentra imposibilitada para llevar a cabo la evaluación del **proyecto**, toda vez que la **MIA-P** presentada para la evaluación en materia de impacto ambiental del **proyecto**, no corresponde a la modalidad en la que debió presentarse, toda vez que tal y como fue señalado, el **proyecto** involucra un conjunto de obras y actividades, por lo que la manifestación de impacto ambiental que la **promoviente** debe presentar es **REGIONAL**; y en consecuencia esta **Delegación Federal**, en el ejercicio de sus atribuciones

### RESUELVE:

**PRIMERO.** - Tener por atendido el escrito sin número de fecha 26 de octubre de 2017, mediante el cual la **promoviente** ingresó la **MIA-P** para iniciar el **PEIA** ante esta **Delegación Federal** del **proyecto** denominado "*Eólica Santa Catarina*", con pretendida ubicación en el municipio de Santa Catarina, estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo señalado en los artículos 35 cuarto párrafo, fracción III, inciso a) de la **LGEEPA** y 45 fracción III del **REIA**, **NEGAR LA AUTORIZACIÓN** solicitada para el **proyecto** denominado "*Eólica Santa Catarina*", motivado en los argumentos descritos en el presente oficio resolutivo y fundamentado en los preceptos legales citados en la presente resolución.

**TERCERO.** - Poner fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de Impacto Ambiental del **proyecto**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, procediendo esta **Delegación Federal** a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar.



**CUARTO.** - La **promovente** tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante la SEMARNAT el **proyecto** al PEIA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables y subsanando las deficiencias señaladas en el presente oficio resolutivo.

**QUINTO.**- Se hace del conocimiento de la **promovente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta **Delegación Federal**, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV de la LFPA.

**SEXTO.** - Se le reitera que la legislación ambiental vigente establece que ninguna obra o actividad podrá ser realizada hasta no obtener la debida autorización en materia de Impacto Ambiental que emite la SEMARNAT.

**SÉPTIMO.** - Notificar el contenido de la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León.

**OCTAVO.** - Notificar al **C. Salomón Camhaji Samra** en su carácter de **Representante Legal** de la empresa **EÓLICA SANTA CATARINA, S.A. DE C.V.**, conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

### ATENTAMENTE:

*En suplencia, por ausencia definitiva de la Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante oficio 139.01.02.296(17) de fecha 06 de septiembre de 2017 y con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, suscribe el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.*

**ING. PABLO CRÁVEZ MARTÍNEZ**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

C.c.p. M.C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Presente.  
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.  
Lic. Héctor Israel Castillo Olivares.- Presidente Municipal de Santa Catarina, Estado de Nuevo León. Presente.  
Archivo del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental.

ANBE / ING. ENGG / CC/IC

